



AUTO N° 649 DE 2019

(19 de Julio)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

El día 09 de mayo de 2019, se recepcionó formato de queja ambiental, identificado con radicado ENT 3232, por medio de la cual se informa a esta Corporación, la ocurrencia de tala indiscriminada de 26 árboles de diferentes especies, en el predio denominado el espejo, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua del Pilar, departamento La Guajira; Procediendo avocar conocimiento mediante auto 1177 de 2018, ordenando de inmediato la inspección ocular con personal idóneo de esta territorial.

**(...) ANTECEDENTES.**

El día 09 de mayo de 2019, se interpone un denuncio a través del formato de Recepción de Queja Ambiental con Rad: ENT – 3232, interpuesta por la señora Enedis Morón Mendoza identificada con cedula de ciudadanía 26.870.712 expedida en el municipio de La Paz Cesar con número de contacto 3157266220 y dirección de residencia en la manzana E casa 54 barrio Las Orquídeas de la ciudad de Valledupar. La señora Enedis manifiesta la ejecución de una presunta tala de carácter indiscriminado sobre varios individuos arbóreos de diferentes especies, dicha actividad ocurrió dentro del predio El Espejo ubicado en la vereda El Plan zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, el cual es de su propiedad, el evento ocurrió sin su consentimiento, además informa que parte de esos árboles se encontraban dentro del área de protección de un nacedero de agua y relaciono como presunto infractor al señor José Campo.

**VISITA DE INSPECCIÓN**

Por orden del Director Territorial Sur mediante auto tramite número 455 del 17 de mayo del 2019 se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena la práctica de una visita de inspección ocular y atención a la denuncia interpuesta por la señora Enedis en el predio El Espejo en la vereda de El Plan jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

Al lugar de los hechos se accede por la carretera Nacional, posteriormente entramos al casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar, estando allí, se toma la salida hacia la vereda de El Plan, esta se encuentra a una distancia de 14 Kilómetros (km), estando en la vereda se toma la ruta hacia la finca El Espejo. La cual se encuentra en las coordenadas 10°27'30.50"N, -73° 1'57.10"O.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión Técnico Operativo Armando Gómez Añez por parte de CORPOGUAJIRA y la señora Enedis Morón la denunciante

**OBSERVACIONES:**

Luego de haber llegado al predio donde ocurrieron los hechos, fuimos atendidos por la señora Enedis Morón Mendoza quien en su calidad de propietaria del predio El Espejo interpuso el denuncio a la Autoridad Ambiental por la presunta tala de carácter indiscriminado sobre varios individuos arbóreos en estrato fustal para la obtención de

postes para cercado, este suceso tiene un proceso registrado en un **Acta de Conciliación** realizado por ambas partes en la **INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA (Diligenciamiento de Conciliación Prejudicial en Derecho)**, la señora facilita copia del documento la cual sirva de anexo para el debido proceso que realizará Corpoguajira, además facilita copia de una resolución expedida por el **incoder** número 877 del 28 de diciembre del 2010 por la cual se adjudica un terreno baldío y copia del Formulario De Calificación Constancia De Inscripción del terreno.

Posteriormente la señora procede a acompañarnos a los puntos exactos donde se llevó a cabo la intervención sobre la vegetación, luego de haber identificado los tocones se procede a caracterizarlos por especie, tomar las medidas dasométricas por individuo y evaluar el impacto ambiental negativo que se ejerció sobre dicha área.

La vegetación del predio corresponde a rastrojo alto – enmontado, evidentemente se observa que dicha área no ha sido intervenida por los propietarios desde hace ya varios años, esto gracias a la

densa cobertura vegetal que tiene el predio en plantas en estratos de brizal y latizal; a lo largo del terreno, se encuentran los tocones de los árboles talados presuntamente por el señor JOSE CAMPO para la obtención de postes o puntales para cerca. Las especies forestales afectadas fueron Morito (*Maclura tinctoria*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Puy Serrano (*Handroanthus serratifolius*), Caña Fistula (*Cassia fistula*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Guayabito (Sp) y Trompito (Sp), pertenecientes a cuatro familias botánicas tales como FABACEAE, ANACARDIACEAE, MORACEAE y BIGNONIACEAE, varios de estos árboles se encontraban dentro de la franja de protección de los cuerpos de agua presentes en el predio.

El volumen total intervenido fue de **84,472 metros cúbicos (m<sup>3</sup>)**, distribuido en **29,961 m<sup>3</sup>** correspondiente al Guayabito, **20,452 m<sup>3</sup>** de Quebracho, **13,743 m<sup>3</sup>** de Puy Serrano, **8,016 m<sup>3</sup>** corresponde a Caña Fistula, **6,217 m<sup>3</sup>** Corazón Fino, **5,339 m<sup>3</sup>** Trompito y **0,745 m<sup>3</sup>** Morito. Como se aprecia en la Tabla N° 1. Memoria de Cálculo.

Tabla. 1 Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	0,40	7	0,7	0,616
2	Guayabito	sp1	sp1	0,47	12	0,7	1,457
3	Guayabito	sp1	sp1	0,37	14	0,7	1,054
4	Guayabito	sp1	sp1	0,42	14	0,7	1,358
5	Guayabito	sp1	sp1	0,33	10	0,7	0,599
6	Guayabito	sp1	sp1	0,39	12	0,7	1,003
7	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,62	20	0,7	4,227
8	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,47	16	0,7	1,943
9	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,54	18	0,7	2,886
10	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,14	6	0,7	0,065
11	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,16	8	0,7	0,113
12	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,57	25	0,7	4,466
13	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,46	18	0,7	2,094
14	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,46	18	0,7	2,094
15	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,48	16	0,7	2,027
16	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	FABACEAE	0,9	18	0,7	8,016
17	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
18	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
19	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
20	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
21	Guayabito	sp1	sp1	0,72	16	0,7	4,560
22	Guayabito	sp1	sp1	0,6	19	0,7	3,760
23	Guayabito	sp1	sp1	0,45	16	0,7	1,781
24	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,12	6	0,7	0,048
25	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	0,14	12	0,7	0,129
26	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
27	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
28	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
29	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
30	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
31	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
32	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
33	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
34	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
35	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407

36	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
37	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
38	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
39	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
40	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
41	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
42	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
43	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
44	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
45	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,6	18	0,7	3,563
46	Guayabito	sp1	sp1	0,98	25	0,7	13,200
<b>Total de Biomasa afectada</b>				<b>84,472</b>			

Tabla. 2. Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,745
2	Guayabito	sp1	13	29,961
3	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	3	6,217
4	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7	13,743
5	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	1	8,016
6	Trompito	sp2	7	5,339
7	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	13	20,452
<b>Total de Biomasa</b>			<b>46</b>	<b>84,472</b>

De acuerdo a información adquirida por parte de los denunciantes, el señor JOSE CAMPO presunto infractor logró extraer del predio el espejo 2.200 postes para cerca, parte de esa madera talada fue almacenada en la finca la Paulina en las coordenadas 10°27'20.50"N, -73° 2'7.6"O.

Por información de la quejosa el señor JOSÉ CAMPO ha venido realizando de manera continua, aprovechamiento forestal el predio el espejo propiedad de la señora ENEDIS MORON MENDOZA, mediante la fuerza y la intimidación a la quejosa, el señor José Alfonso Campo Ramírez reside en la calle 13b bis No 17 – 118 barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Depto of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Img. 2. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Depto of State Geographer 2019  
INEGI, 2019 Google



Img (3 – 8). Evidencia de los tocones y la madera adquirida

Cra. 7 No 12 - 25

[www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co)

Riohacha - Colombia.



Img. (9 – 14). Vegetación afectada





Img. (15 – 20). Vegetación afectada





Img. (21 – 26). Vegetación intervenida

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se encontraron 46 tocones de los cuales corresponden a especies forestales como Morito (*Maclura tinctoria*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Puy Serrano (*Handroanthus serratifolius*), Caña Fistula (*Cassia fistula*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Guayabito (*Sp*) y Trompito (*Sp*), con un volumen total de biomasa intervenida de **84,472 m<sup>3</sup>**, distribuido en **29,961 m<sup>3</sup>** de Guayabito, **20,452 m<sup>3</sup>** de Quebracho, **13,743 m<sup>3</sup>** de Puy Serrano, **8,016 m<sup>3</sup>** de Caña Fistula, **6,217 m<sup>3</sup>** de Corazón Fino, **5,339 m<sup>3</sup>** de Trompito y **0,745 m<sup>3</sup>** de Morito. Se presume que el infractor extrajo del predio 2.200 postes para cerca y parte de la madera la había almacenado en la Finca la Paulina propiedad de la señora TELESILA NEGRETA esta se encontró acopiada en el patio de la finca en piezas semielaboradas tanto en bloques como en varetas. Parte de la vegetación se encuentra dentro de la franja de protección de varios cuerpos de agua, los cuales son de gran valor ecosistémicos.

Tabla. 3. Memoria de cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,745
2	Guayabito	<i>sp1</i>	13	29,961
3	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	3	6,217
4	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7	13,743
5	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	1	8,016
6	Trompito	<i>sp2</i>	7	5,339
7	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	13	20,452
<b>Total de Biomasa</b>			<b>46</b>	<b>84,472</b>

El *Platymiscium pinnatum* se encuentra en la categoría de **Veda Departamental**, con el grado de amenaza **EN (En Peligro)**, teniendo en cuenta el **Acuerdo 003 del 2012**, las otras especies no se encuentran registradas hasta el momento en algún Acuerdo, Resolución, informe de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) o el Libro Rojo de Plantas de Colombia, aun así, son especies que prestan una serie de bienes y servicios ambientales al medio, tales como la captación de carbono, producción de oxígeno, protección del suelo, fijación de nutrientes, captación hídrica, suplidor de agua subterránea, entre otros.

2. El grado de afectación es **alto**, ya que son varios los recursos naturales renovables afectados, principalmente el recurso hídrico debido a que dicha actividad se ejecutó dentro de la franja de protección de varios cuerpos de agua afectando el caudal natural de este, la flora, ya que se realizó la tala sobre varios individuos arbóreos de diferentes especies, además pone en riesgo la fauna presente de la zona, además de alterar el corredor biológico que tienen las especies de fauna y avifauna en la zona, poniéndolos en alto riesgo de

predación de otros animales y pobladores de la zona, otro de los componentes directamente deteriorado es el paisaje que al eliminar la cobertura vegetal, muchas comunidades de avifauna e insectos benéficos desaparecen o emigran a otras zonas, empobreciendo así el paisaje y todo su entorno, el recurso suele ser afectado porque al no tener una cobertura vegetal estable en el terreno este puede presentar erosión con consecuencias muy graves por el sedimento que origina el arrastre de suelo al cuerpo de agua.

3. La **intensidad** de la acción es **alta**, ya que el presunto infractor no contaba con permiso de aprovechamiento avalado por esta Corporación ni la autorización de la propietaria para ingresar al predio. La extensión del área afectada es de 1 hectárea. **Persistencia**, el tiempo en el que permanece la intervención se estima que es de 4 meses aproximadamente. La **reversibilidad**, es decir, la capacidad que tiene el bien de protección en volver a sus condiciones anteriores de la afectación se estima en un tiempo promedio de 25 – 20 años. La **recuperabilidad**, del bien de protección por medio de medidas de gestión ambiental es de un periodo promedio de 10 – 15 años.
4. El presunto responsable es el señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con Nº de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, con dirección de domicilio en la calle 13B Bis N° 17 – 118 Barrio Alfonso López en la ciudad de Valledupar y numero de contacto 3218921933.
5. Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.000.444)**. como se evidencia en la tabla número 4.

Tabla 4. Tasa Compensatoria

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen	TAFM	MP
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,745	27.966	20.835
2	Guayabito	<i>sp1</i>	13	29,961	19.610	587.542
3	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	3	6,217	27.966	173.866
4	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7	13,743	27.966	384.341
5	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	1	8,016	19.610	157.195
6	Trompito	<i>sp2</i>	7	5,339	19.610	104.699
7	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	13	20,452	27.966	571.966
<b>Total</b>			46	84,473	-	<b>2.000.444</b>

**ANEXOS:** Acta de conciliación de la Inspección central de Policía de la jagua del Pilar, resolución No 877 del 28 de diciembre del 2010, por la cual se adjudica un terreno baldío proferida por el INCODER

#### RECOMENDACIONES

**En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental**

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993

Que La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogada entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993

Que a su vez, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión Generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesiva, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o Generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.



Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva.

Que mediante informe técnico con rad INT 2780 de fecha 19 de junio de 2019, se expresa la tala 46 tocones de los cuales corresponden a especies forestales como Morito (*Maclura tinctoria*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Puy Serrano (*Handroanthus serratifolius*), Caña Fistula (*Cassia fistula*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Guayabito (Sp) y Trompito (Sp), con un volumen total de biomasa intervenida de **84,472 m<sup>3</sup>**, distribuido en **29,961 m<sup>3</sup>** de Guayabito, **20,452 m<sup>3</sup>** de Quebracho, **13,743 m<sup>3</sup>** de Puy Serrano, **8,016 m<sup>3</sup>** de Caña Fistula, **6,217 m<sup>3</sup>** de Corazón Fino, **5,339 m<sup>3</sup>** de Trompito y **0,745 m<sup>3</sup>**.

Que conforme al informe técnico se presume que el infractor extrajo del predio 2.200 postes para cerca y parte de la madera la había almacenado en la Finca la Paulina propiedad de la señora TELESILA NEGRETA, esta se encontró acopiada en el patio de la finca en piezas semielaboradas tanto en bloques como en varetas. Parte de la vegetación se encuentra dentro de la franja de protección de varios cuerpos de agua, los cuales son de gran valor ecosistémicos.

Que, en el informe técnico se logra precisar que el presunto infractor es el señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con Nº de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, con dirección de domicilio en la calle 13B Bis N° 17 – 118 Barrio Alfonso López en la ciudad de Valledupar y numero de contacto 3218921933.

Por lo anteriormente expuesto para esta CORPORACION, existen méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por adelantar acciones de tala, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y por ende perjuicio ecológico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con Nº de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, con dirección de domicilio en la calle 13B Bis N° 17 – 118 Barrio Alfonso López en la ciudad de Valledupar y numero de contacto 3218921933, A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como plena prueba el contenido del informe técnico identificado con número INT 5176 de fecha 2 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con Nº de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, con dirección de domicilio en la calle 13B Bis N° 17 – 118 Barrio Alfonso López en la ciudad de Valledupar y numero de contacto 3218921933.



**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO SEXTO:** Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de julio de 2019

  
ENRIQUE QUINTERO BRUZON  
Director de la Territorial del Sur

Proyecto: C.Pardo 